

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/0684/15 SUN CAPITAL / FLABEG**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de agosto de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SUN CAPITAL PARTNERS, INC. (SUN CAPITAL) del control exclusivo de FLABEG DEUTSCHLAND, GMBH (FLABEG), mediante la compra del 100% de su capital social, a través de un fondo de inversión gestionado por SUN CAPITAL, que a su vez utiliza una sociedad instrumental para implementar la transacción.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de septiembre de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado de fabricación y comercialización de cristal para espejos de retrovisores de vehículos de motor en España.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES**III.1. SUN CAPITAL, INC. (SUN CAPITAL)**

- (7) SUN CAPITAL es la matriz de una serie de compañías que ofrecen servicios de asesoramiento en inversiones a fondos de inversión privada, en una amplia gama de sectores económicos.
- (8) SUN CAPITAL gestiona, directa o indirectamente, distintos fondos de inversión, a través de los que adquiere y controla diversas empresas.
- (9) La facturación de SUN CAPITAL en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, según la notificante, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SUN CAPITAL- 2014 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ¹	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

III.2. FLABEG DEUTSCHLAND, GMBH (FLABEG)

- (10) La sociedad adquirida se dedica a la fabricación y comercialización de cristales para automoción y de cristales funcionales, directamente o a través de sus filiales, contando con fábricas en Brasil, China, República Checa, Francia, Alemania, Hungría y Estados Unidos.
- (11) La facturación de FLABEG en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, según la notificante, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FLABEG - 2014 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificante

IV. VALORACIÓN

- (12) La operación de concentración afecta principalmente a la actividad de fabricación y comercialización de cristal para espejos de retrovisores exteriores e interiores de vehículos de motor, en la que sólo está presente FLABEG.
- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en ningún mercado, dada la inexistencia de solapamientos horizontales o verticales entre las actividades de las partes.
- (14) Asimismo, la adquirente no es un competidor potencial significativo en los mercados en los que opera FLABEG y existen competidores alternativos relevantes en los mismos, lo que lleva a que la operación de concentración notificada no suponga ninguna alteración significativa en la estructura de estos mercados.
- (15) A la vista de lo anterior, la presente operación de concentración económica sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.